

INVERSIONES EL REY DEL COLCHON, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 19-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 13 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **INVERSIONES EL REY DEL COLCHON, C.A Número de expediente: 454-51674** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.- SU DESPACHO.- Yo. VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCHRON, Venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N°: V-7.710.038, domiciliada en Jurisdicción del Municipio Valera Estado Trujillo, suficientemente autorizada para este acto, por el Acta Constitutiva de la compañía INVERSIONES EL REY DEL COLCHÓN, C.A; Ante Ud., acudo, para exponer: De conformidad y a los fines del Artículo 215 del Código de Comercio, presento documento constitutivo de dicha compañía, conjuntamente con informe de preparación del contador público, balance de constitución correspondiente al capital pagado con sus respectivos soportes, carta de aceptación del comisario y demás recaudos requeridos por esa oficina de registro. Solicito se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación. En Valera, primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)- VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCHRON V-7.710.038 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Martes 21 de Mayo de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación, Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FRANKLIN FROILAN IPSA N.: 158259, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO 19-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Derechos pagados BS: 18796.56 Según Planilla RM No. 45400230285. La identificación se efectuó así: VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCHRON C.I.:V-7710038 CARLOS FEDERICO CHOCHRON CARRUYO C.I.: V-26123775 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **INVERSIONES EL REY DEL COLCHON, C.A Número de expediente: 454-51674** Nosotros, VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCHRON Y CARLOS FEDERICO CHOCHRON CARRUYO, Venezolanos, mayores de edad, casada y soltero, titulares de la cedula de identidad números V-7.710.038 y V-26.123.775, respecti-

vamente, domiciliados en el Municipio Valera Estado Trujillo, hemos convenido en constituir una compañía anónima, que se registrará por las siguientes cláusulas, redactadas con suficiente amplitud para que sirvan de Constitutivas- Estatutarias: CAPITULO I. "DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO" PRIMERA: La compañía se denomina INVERSIONES EL REY DEL COLCHÓN, C.A, su domicilio principal será en la Avenida José Antonio Tagliaferro Galpón Nro. 2, Zona Industrial Carmen Sánchez de Jelambi, Parroquia San Luis, Municipio Valera Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del Extranjero. SEGUNDA: El objeto principal de la compañía será el diseño, confección y fabricación de colchones de uso doméstico, hotelero y hospitalario, camas, camillas, cunas, almohadas, forros para colchones, lencerías, y en general, todo lo relacionado para el descanso y buen dormir; compras al mayor y detal de insumos para su elaboración, así como también, la explotación para cualquier otra actividad económica compatible o conexas al ramo de la comercialización de estos productos, pudiendo en todo caso ampliar el área de actividad comercial cuando sea conveniente. CAPITULO II. "DEL CAPITAL Y LOS APORTES" TERCERA: El capital de la compañía es de SETECIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 760.000,00), representados y divididos en CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS (100), con un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 7.600,00), cada una, las cuales han sido suscritas de la siguiente manera: La socia, VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCHRON, ha suscrito y pagado, CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS (50), con un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 7.600,00), cada una, por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 380.000,00). El socio, CARLOS FEDERICO CHOCHRON CARRUYO, ha suscrito y pagado, CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS (50), con un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 7.600,00), cada una, por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 380.000,00). El mencionado capital social está suscrito y pagado en su totalidad tal como se evidencia en el balance el cual se acompaña con este documento constitutivo y que se tendrá como parte integral del mismo. Y nosotros VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCHRON CARLOS FEDERICO CHOCHRON CARRUYO, antes identificados, DECLARAMOS, BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos, del acto o negocio jurídico, otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos, que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito.- CAPITULO III. "DE LA DURACION" CUARTA: La duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser prolongable por un tiempo igual. - CAPITULO IV. "DE LA ADMINISTRACION" QUINTA: La administración de la compañía estará a cargo de un (1) presidente, y un (1) vicepresidente.

El presidente, vicepresidente, quienes obrarán y firmarán en forma conjunta o separada por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, teniendo entre otras facultades, las siguientes: enajenar, gravar, adquirir en cualquier forma todo tipo de bienes, contratar prestamos con cualquier instituto crediticio, otorgar las garantías reales o personales que creyere convenientes, contraer cualquier tipo de obligaciones cambiarias; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, recibir en pago cantidades de dinero o bienes y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos; celebrar contratos de arrendamientos hasta por más de dos (2) años: designar y remover empleados de la empresa y fijar sus respectivas remuneraciones; certificar actas de asambleas de accionistas, representar a la compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le interesen, intentar y/o contestar demandas, cuestiones previas, reconveniones, promover todo tipo de pruebas, ejercer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios incluso el de amparo constitucional y revisión; desistir, convenir, transigir, hacer posturas en remates judiciales, solicitar decisiones según la equidad, disponer de derechos, bienes y objetos litigiosos, darse por citado intimado o notificado en juicios o fuera de ellos; representar a la compañía en disoluciones y liquidaciones de toda clase de sociedades y comunidades con facultades para constituir otras; nombrar apoderados otorgándoles cualquiera de las facultades indicadas y cualquier otra que sea necesaria. Las faltas absolutas del presidente serán cubiertas por el vicepresidente o por la persona que designe la asamblea de accionistas y las temporales por las personas que el presidente designe. SEXTA: A los fines del artículo 244 del Código de Comercio, los administradores, u otro accionista, en caso de que aquellos no lo sean, depositaran en la caja social cinco (5) acciones. CAPITULO V. "DEL BALANCE" SEPTIMA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la compañía se presentará un inventario, un balance y un estado de ganancias y pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias liquidadas se separa de las mismas una cuota de cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social. Salvo que la asamblea de accionistas disponga de otra cosa, las utilidades liquidadas se repartirán entre los accionistas en proporción al capital pagado por cada uno de ellos. El primer ejercicio económico de la compañía comenzará a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año 2.024. Cada uno de los ejercicios económicos siguientes de la empresa comenzará el primero (01) de enero y culminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS" OCTAVA: La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, y las extraordinarias cada vez que sean conveniente para la compañía. En sus reuniones cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea. Las decisiones en la asamblea cualquiera que sea su tipo, se tomarán por un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno

por ciento (51%) del capital social. Las asambleas se convocarán conforme a lo establecido en el Código de Comercio, pero la presencia en asamblea de un número de socios que representen la totalidad del capital social, obviará la falta de convocatoria para la misma. NOVENA: Las convocatorias de las asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria de prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital se encuentra presente o representado en la reunión.- CAPITULO VII. "DEL COMISARIO" DECIMA: La compañía tiene un comisario quien durará cinco (5) años en sus funciones, pero si la asamblea no lo remueve o reelige en su oportunidad, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la misma se pronuncie sobre el particular CAPITULO VIII "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS" DECIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento, se regirá conforme a lo establecido en el Código de Comercio. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Esta asamblea nombra por el periodo de diez (10) como: PRESIDENTE: VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCRON; VICEPRESIDENTE: CARLOS FEDERICO CHOCRON CARRUYO; y por el periodo de cinco (5) años aceptó el cargo de COMISARIO PRINCIPAL: JOHANA CAROLINA PARRAGA GODOY, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-16.066.295, Licenciada en Contaduría Pública inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 120.983, domiciliada en el Municipio Valera Estado Trujillo. Se autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCRON, titular de la cedula de identidad N° V-7.710.038, domiciliada en Jurisdicción del Municipio Valera Estado Trujillo, para realizar la inscripción de la presente acta Constitutiva-Estatutaria ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo. En Valera, primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).- VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCRON PRESIDENTE CARLOS FEDERICO CHOCRON CARRUYO VICEPRESIDENTE Martes 21 de Mayo de 2024, (FDOS.) VERONICA LEONOR CARRUYO DE CHOCRON C.I: V-7710038 CARLOS FEDERICO CHOCRON CARRUYO C.I: V-26123775 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2024.2.499** Abog: EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.